

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-344-2019

C/ Agregado: 1052-433-17

DECRETO N°

1002

E-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

01 JUN. 2020

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Abraham Heriberto Tito, D.N.I. N° 13.016.532, con el Patrocinio Letrado del Dr. Jorge Eduardo López, en contra de la Resolución N° 12750-E-19 de fecha 10 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Abraham Heriberto Tito, se siente agraviado de la Resolución N° 12750-E-19, la cual dispone la aplicación de la sanción disciplinaria de suspensión por noventa (90) días, sin goce de haberes por haber transgredido el Artículo 66° Inciso d) de la Ley N° 3520/78, habiéndose notificado de la misma en fecha 23 de julio de 2019.

Que, de las constancias de autos se verifica que el recurrente no presentó Recurso de Revocatoria ante el funcionario que emitió el acto administrativo.

Que, el Artículo 135° de la Ley Procesal Administrativa expresa que: *"para la interposición del Recurso Jerárquico es requisito previo haber solicitado del funcionario autor del acto la revocación o reforma del mismo y que esta haya sido denegada"*.

Que, habiendo transcurrido el término de cinco días del Artículo 120° de la Ley N° 1886, es evidente que el acto administrativo cuestionado ha quedado firme y consentido, habiendo caducado el derecho que ha dejado de usarse por parte del administrado quedando irremediadamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente en cuanto los términos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° de la Ley N° 1.886).

Que, en el Expediente N° 200-344/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en inadmisibles y extemporáneos correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Abraham Heriberto Tito, D.N.I. N° 13.016.532, con el Patrocinio Letrado del Dr. Jorge Eduardo López, en contra de la Resolución N° 12750-E-19 de fecha 10 de julio de 2019, por las razones expuestas en el exordio.

//...



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

1002

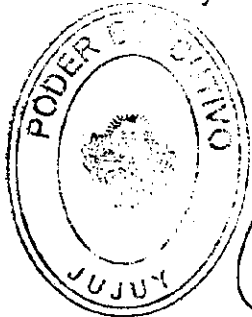
///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

[Signature]
ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación



[Signature]
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**



[Signature]
Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION